

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00246-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder especial en donde se identifique claramente el bien a usucapir tal y como se describió en el hecho primero de la demanda, incluyéndose por supuesto el área del mismo.

Además de ello, adecúese el poder en el sentido de dirigir la demanda en contra de la totalidad de los titulares de dominio de derechos reales del bien objeto de proceso, pues pese a dirigirse contra herederos indeterminados de tres de ellos al acreditar su fallecimiento, olvidó a dos propietarios (*Gloria Patricia Segura Giraldo y Vladimir Salinas Rey*¹).

2. Corriójase la demanda teniendo en cuenta la exigencia del anterior inciso.

3. Apórtese un certificado especial actualizado, expedido por la oficina de registro correspondiente del predio objeto de usucapión, como quiera que el aportado con la demanda data del 27 de octubre de 2021, por lo que desde dicha fecha a la de presentación de la demanda, ha transcurrido un término razonable en el que bien ha podido variar la tradición del bien inmueble objeto de litigio.

4. Apórtese nuevamente la documental que obra en la página 66 del archivo digital *02PoderAnexos*, es decir, la factura de cobro del impuesto predial que se aduce ser del año 2022, en la que se determine con claridad la fecha de su expedición.

5. Suscríbese la demanda por parte del apoderado judicial. Observese, que dicha falencia tan solo opera para los poderes.

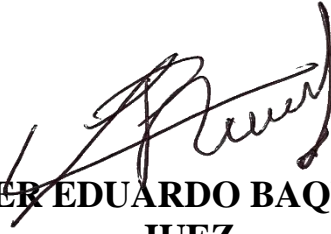
6. Aporte el registro civil de defunción de la señora Esther Velandia viuda de Franco, pues se aportó uno diferente.

7. Precise con claridad si se ha iniciado juicio de sucesión de los demandados fallecidos.

¹ Pagina 42 del archivo digital *02PoderAnexos*.

Efectuado lo anterior, aporte la demanda en forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ